REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 0077 00
Incidentante: LUIS NAPOLEON MORÓN MIELES
Incidentado: POLICIA NACIONAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apertura o no del incidente por desacato promovido por el señor LUIS NAPOLEON MORÓN MIELES en contra del General de la Policía Nacional, Mayor General Oscar Atehortua Duque por el presunto incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferida el 18 de marzo de 2019.

En efecto en dicho fallo se ordenó como consecuencia de la protección constitucional del derecho fundamental de petición que:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director General de la POLICIA NACIONAL, Mayor General Oscar Atehortúa Duque y/o quien haga sus veces que a través de la dependencia que corresponda en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión de respuesta de manera concreta y de fondo al derecho de petición presentado el 4 de diciembre de 2018 por el señor LUIS NAPOLEON MORÓN MIELES por intermedio de apoderada judicial, teniendo en cuenta que la respuesta debe ser efectivamente puesta en conocimiento del actor en la dirección reportada para tal propósito." (fl.4). (Subraya fuera del texto).

En esta oportunidad, como respuesta al requerimiento efectuado[1], la entidad accionada a través del Jefe (E) del Área de Defensa Judicial de la Secretaria General de la Policía Nacional, Capitán Edguin Geney Hernández Triana, en ejercicio de su derecho de defensa expuso para demostrar el cumplimiento de la orden dada por parte del Director General que:

La Institución dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante mediante comunicación oficial No. S-2019-01213- SEGEN del 21 de marzo de 2019. Para demostrar lo anterior se aporta copia de la respuesta (fl.14 a 19)

Sin embargo, nuevamente le contestó el derecho de petición al apoderado del actor mediante comunicación oficial No. S-2019-055832 del 11 de octubre de 2019 de la siguiente manera:

"(...) la Institución Policial, procedió a realizar el pago de la sentencia en mención mediante la Resolución No. 1386 de fecha 25 de octubre 2013, "por lo cual se da cumplimiento a una sentencia a favor de la señora GLORIA ALICIA SANTOS GIRALDO Y OTROS, RADICADO PONAL No.1194-S-12", indicándose en la misma, "Que la suma de ***TREINTA Y SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($36'018.668,04)****, correspondiente al señor fallecido CARLOS EFRAÍN MORON MIELES, quedará en pendiente por cancelar, hasta tanto se allegue documentación pertinente de sucesión conjunta e intestada de los beneficiarios, valor que no devengará más intereses.*

Así las cosas, es pertinente indicar que, en aras de dar respuesta de fondo a su petición una vez revisado el expediente de pago, nos encontramos con la disposición de efectuar los trámites

[1] Ver auto de 30 de septiembre de 2019, folio 9 del expediente.

Jurídicos, Administrativo y Financieros con la finalidad de cancelar la suma de dinero que se estableció en mencionado acto administrativo, siendo el momento indicado para informar que el ***Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Secretaria General Policía Nacional,*** *depende directamente de la asignación del Presupuesto Nacional, así ismo le informo que en reiteradas oportunidades la Institución ha solicitado a la Cartera de Hacienda el presupuesto necesario desde el año 2014, con la intención de cancelar la totalidad de fallos administrativos en contra de la Institución.*

Finalmente se hace necesario mencionar que mediante comunicación oficial S-2019-051010-SEGEN de fecha 19 de septiembre de 2019, la Secretaria General de la Policía Nacional solicitó una adición presupuestal para el rublo del pago de sentencias y conciliaciones, con esto queremos indicarle una vez se realice la adición presupuestal o en su defecto se asigne el presupuesto del año 2020 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizara el pago del dinero que quedo pendiente para cancelar en los términos establecidos en la resolución No. 1386 de fecha 25 de octubre de 2013 ..."

La anterior respuesta fue notificada el mismo día vía correo electrónico a la dirección therikgam@gmail.com.co como está demostrado con los documentos adjuntos, visibles a folio 20.

De esta manera no se dilucida que el General Oscar Atehortúa Duque haya hecho caso omiso al auto que lo requiere para el cumplimiento y menos a la orden impartida en el fallo de tutela, por el contrario se evidencia la realización de todas las actuaciones administrativas del caso para proporcionar la respuesta al derecho de petición presentado. (fl.12)

Todo lo anterior apunta a que en este caso la autoridad encargada del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de marzo de 2019 acató las indicaciones impartidas en la sentencia, es decir, la obligación de responder de forma clara, precisa y de fondo el derecho de petición; poniendo en conocimiento la respuesta en el correo electrónico de la abogada que lo representa en toda estas actuaciones judiciales y constitucionales y, la segunda respuesta emitida como a manera de confirmación a la dirección reportada además como de notificación, que fue el objeto del amparo constitucional, más no el pago de la indemnización reconocida por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Colofón de lo expuesto, en este caso contrario a lo afirmado, está acreditado que se logró alcanzar el objetivo del incidente que es el cumplimiento de la orden constitucional por lo que no es de recibo llegar a la sanción del obligado, entonces es fuerza concluir que en esta oportunidad se abstendrá el despacho de abrir el incidente de desacato solicitado y ordenará el archivo del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESULEVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato para la interposición de sanción dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la decisión a las personas involucradas, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa desanotacion.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Oficio No. 2010-2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario